



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintitrés de abril de dos mil veintiuno**

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Demandante	DORA LUZ CASAS GOMEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 009 2021-00022-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio 2021
Temas y Subtemas	Demanda nombramiento curador para cancelar patrimonio de familia.
Decisión	Rechaza la demanda por carecer de competencia el despacho, en razón de la residencia de la parte accionante.

DORA LUZ CASAS GOMEZ, actuando por conducto de apoderada, demanda mediante la acción del proceso de jurisdicción voluntaria, para que, mediante sentencia, se designe curador a su menor hijo JUAN DIEGO CASAS GOMEZ, a fin de cancelar el patrimonio de familia, relativo al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5322863 adolece de requisitos necesarios para su admisión, en consecuencia, se

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la demanda, se observa que la demandante y su menor hijo, reside en el Municipio de Envigado, según el acápite de notificaciones de la

demanda; así las cosas, acorde el artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 2° inciso 2°: con relación a la competencia territorial, este despacho judicial carece de competencia para conocer de esta acción, consecuente con lo anterior, la competencia radica en el citado municipio, donde se remitirá la demanda al juzgado de Familia reparto para que asuma su conocimiento.

En consecuencia y de conformidad con lo estatuido por la precitada norma y lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, cuando señala: "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia; en consecuencia, este despacho judicial, en virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la demanda de cancelar el patrimonio de familia, instaurada por la señora DORA LUZ CASAS GOMEZ.

**SEGUNDO:** Por carecer de competencia para conocer de estas diligencias, se dispone el envío de las mismas al JUZGADO DE FAMILIA REPARTO DE FAMILIA de Envigado Antioquia, a fin de que asuma su conocimiento, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** En firme este auto, remítase las diligencias, al juzgado antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ